

21559 *RESOLUCION de 30 de julio de 1993, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 19 de abril de 1993, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Lamas Pascual y otros, sobre integración en el Cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.443/1990, interpuesto por la representación legal de don José Lamas Pascual y otros, contra la Universidad de Zaragoza, relativo a la integración en el Cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón ha dictado sentencia el 19 de abril de 1993, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo:

Primero.—Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo número 1.443/1990.

Segundo.—No realizar una expresa imposición de costas.»

Dipuesto por Orden de 20 de julio actual el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento y ejecución.

Lo digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de julio de 1993.—P.A., la Directora general de Enseñanza Superior, Paloma de la Peña Rosino.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Centros y Profesorado.

21560 *RESOLUCION de 3 de agosto de 1993, del Secretario de Estado del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Hípica.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Federación Española de Hípica, y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Hípica contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 3 de agosto de 1993.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Rafael Cortés Elvira.

ANEXO

Estatutos de la Federación Española de Hípica

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º 1. La Federación Hípica Española —en lo sucesivo FHE—, es una Entidad asociativa privada, si bien de utilidad pública, que se rige por la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, por el Real Decreto 1935/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, por las restantes disposiciones que conforman la legislación deportiva española vigente, por los presentes Estatutos y sus reglamentos y por las demás normas de orden interno que dicte en el ejercicio de sus competencias.

2. La FHE tiene personalidad jurídica, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y jurisdicción en los asuntos de su competencia.

3. Posee patrimonio propio y carece de ánimo de lucro.

4. La FHE está afiliada a la Federación Ecuestre Internacional (FEI), cuyos Estatutos acepta y se obliga a cumplir, ello, desde luego, dentro del ordenamiento jurídico español.

Lo está, asimismo, a los Comités Olímpicos Internacional y Español (COI y COE).

5. La FHE no admite ningún tipo de discriminación, por ella o por sus miembros, por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualesquiera otras condiciones o circunstancias personales o sociales.

6. La FHE tiene su sede en Madrid y su domicilio social en la calle de Monte Esquinza, número 8. Para cambiar este último, dentro del término municipal, será necesario el acuerdo de la Asamblea general.

Art. 2.º 1. La FHE está integrada por las Federaciones de ámbito autonómico, en el supuesto que prevé el artículo 9 de los presentes Estatutos, los deportistas, jueces, técnicos y clubes, dedicados a la práctica, control, regulación, formación, promoción y organización del deporte hípico en todas sus disciplinas dentro del territorio español.

2. Son actividades del deporte hípico: Saltos de obstáculos, doma clásica, concurso completo, carreras, «getlmen-riders», enganches, doma vaquera, «raids», acoso y derribo, volteo, «horseball», marchas y turismo ecuestre.

3. Forman parte, además, de la organización federativa, los dirigentes y, en general, cuantas personas físicas o jurídicas, o Entidades, promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte hípico.

Art. 3.º El ámbito de actuación de la FHE en el desarrollo de las competencias que le son propias, se extiende al conjunto del territorio del Estado.

Art. 4.º Corresponde a la FHE, como actividad propia, el gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del deporte hípico. En su virtud, es propio de ella:

a) Regular y controlar las competiciones oficiales de ámbito estatal.

b) Ostentar la representación de la FEI en España, así como la de España en las actividades y competiciones de carácter internacional celebradas dentro y fuera del territorio del Estado. A tal efecto es competencia de la FHE la selección de los deportistas que hayan de integrar cualesquiera de los equipos nacionales.

c) Autorizar la venta o cesión, fuera del territorio nacional, de los derechos de transmisión televisada de las competiciones oficiales organizadas por la FHE.

d) Formar, titular y calificar a los jueces y técnicos en el ámbito de sus competiciones.

e) Velar por el cumplimiento de las disposiciones por las que se rige.

f) Tutelar, controlar y supervisar a sus asociados.

g) Promocionar, organizar y controlar las actividades deportivas dirigidas al público.

h) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de sus servicios.

i) En general, cuantas actividades no se opongan, menoscaben o destruyan su objeto social.

Art. 5.º 1. Además de las previstas en el artículo anterior, como actividades propias de la FHE, ésta ejerce, bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal.

A estos efectos, la organización de tales competiciones se entiende referida a la regulación del marco general de las mismas, según se establece en la normativa federativa correspondiente.

b) Actuar en coordinación con las Federaciones de ámbito autonómico para la promoción general de sus modalidades deportivas en todo el territorio nacional.

c) Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso, con las Federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel en sus respectivas disciplinas deportivas, así como participar en la elaboración de las listas anuales de los mismos.

d) Colaborar con la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

e) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado.

f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la Ley del Deporte, sus específicas disposiciones de desarrollo, los presentes Estatutos y sus reglamentos.

g) Ejercer el control de las subvenciones que asignen a las Asociaciones y Entidades deportivas en las condiciones que fije el Consejo Superior de Deportes.

h) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.